

1. IDENTIFICACIÓN.

- Número: 061
- Denominación: Despoblado de Cupiana
- Otras denominaciones: Alquería y Torre de Pupiana
- Otros municipios:
- Unidad relacionada: Barriada de Campanillas

2. LOCALIZACIÓN.

A. DELIMITACION.

- Hoja: 11
- Escala: 1:10.000
- Cota máxima (m.s.n.m): 108
- Superficie (m²): 34.624'26
- Coordenadas (UTM): En cuadro adjunto: X=361.640 Y=4.071.980
Z=Cota media 98 m.s.n.m.

PUNTO	X	Y	Z	DISTANCIA
1	361.712	4.070.161		
2	361.837	4.069.871		
3	361.477	4.069.831		
4	361.547	4.070.131		
5				

- Justificación de la Delimitación:

Consta en el Catálogo del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de 1983 entre los desaparecidos. Sobre el ámbito protegido en 1991 se realizaron prospecciones en 1998, siendo válida la valoración inicialmente y la categoría de Protección Integral, aunque se precisó el área ocupada y se redujo el ámbito protegido.

- Delimitación literal:

B. ACCESOS.

- Tipo: Camino rural desde el Arroyo Cupiana
- Identificación: Desviación de la MA-415
- Kilómetro:
- Notas:

C. SITUACIÓN.

Bajo un escarpe calcáreo abalconado al arroyo se sitúa el recinto fortificado en una suave elevación dispuesta en una terraza fluvial, mientras las viviendas descienden por la ladera derecha del arroyo de Cupiana, al norte de su confluencia con el Río Campanillas.

D. VISITABLE.

Accesible: SI
 NO

Visitable: SI
 NO

3. DESCRIPCIÓN.

A. PERIODO HISTÓRICO-TIPOLOGÍA.

- Periodo Histórico: Musulmán
- Estilo:
- Tipología: Alquería de la Vega

B. UNIDADES.

- Código:
- Nombre:

C. DESCRIPCIÓN.

El origen de su poblamiento es dudoso si bien el topónimo PUPIANA parece pertenecer al grupo de "nombres de propietarios hispano-romanos, anteriores a la invasión goda, del tipo -anum y -ana. Puede considerarse entre los Antropónimos derivados de formación post-clásica, frecuentes en la onomástica hispánica y correspondientes a las series de nómina y cognómina. La toponimia procedente de estos nombres refleja la romanización tardía de muchas comarcas peninsulares alcanzando ya en terreno cristiano, visigodo y medieval y se inserta en el proceso de desmembración urbana con huida al campo y auge de las villae rústica o fundus en los alrededores.

No obstante el reconocimiento del terreno y la documentación manejada evidencian que se trata de una **alquería** de la Vega de Málaga poblada en época islámica, con datación nazarí (2ª mitad del siglo XIII a fines del XV), según corroboran los materiales de superficie. Para averiguar el posible substrato romano tardío se requiere excavación.

La figura de poblamiento que recoge el término **alquería** es desigual, designando un núcleo de población compuesto por un número mínimo de casas y ciertos servicios disponibles de carácter religioso y/o militares, con distinto grado de urbanización unas de otras. Podemos suponer que contaba con sus propios elementos defensivos: **cerca y torre**, a tenor de los vestigios conservados.

Para aproximarnos a su población, si asignamos a los 28 vecinos cabezas de familia censados un módulo de 5 por familia, se alcanzaría un número de 140 vecinos antes de la conquista.

El comienzo de su decadencia se inicia en Mayo de 1455 durante la expedición de Enrique IV de Castilla quien entra en la Vega, asola los campos y luego pacta una tregua. La soldadesca, decepcionada por el cese de hostilidades saquea y prende fuego la aldea. Existe noticia de otra expedición de tala en 1484.

Quedará despoblada tras la conquista cristiana al destinar parte de sus tierras a pastizal o, más concretamente a dehesa boyal del Concejo, o lo que es lo mismo de los vecinos de Málaga. En sus límites estaba prohibido construir casas, chozas, pajares, o cualquier tipo de construcción.

Se reparten sus huertas a los vecinos cristianos y a los musulmanes que pudieron mostrar los títulos de propiedad (7 vecinos), desposeyendo a otros 20 que no pueden acreditarlo aunque se les provee en otros lugares. Aunque todo ello ocasionó conflictos legales. Otra parte de huerta fue concedida al alcaide de Almogía, Mosén Pedro de Santisteban Hombre principal perteneciente a la élite local y a su hijo, "donde había una fuente que era la única existente en toda la dehesa, por lo que se requirió al Concejo que aquella no se acaparase y se de abrevadero conveniente para que los ganados puedan beber a ley de mesta". Quizá la denominación de la actual finca con el nombre de El Pilar se deba a la existencia de esa fuente y el pilar construido.

4. CONSERVACIÓN.

A. ESTADO DE CONSERVACIÓN.

- Parcialmente destruido
- Bajo
- Medio
- Alto
- Desaparecido

B. CAUSAS DEL DETERIORO.

- Agentes Naturales:
 - ≡ Erosión superficial
 - ≡ Movimiento de tierra < 50%
 - ≡ Movimiento de tierra > 50%
- Agentes humanos:
 - ≡ Labores agrícolas:
 - Arado superficial
 - Arado subsolador
 - Puesta en riego
 - ≡ Movilización de tierras:
 - Desmontes

- Aterrazamientos
- Deforestación
- Dragados

- ≡ Obras de infraestructura
 - Aljibes

- ≡ Expolio

C. MEDIDAS ADOPTADAS.

- Cerramiento
- Enterrado
- Cobertura
- Vigilancia
- Consolidación/
Conservación
- Restitución
- Limpieza
- Otros

D. PROPUESTA DE CONSERVACION.

- Cerramiento
- Enterrado
- Cobertura
- Vigilancia
- Consolidación/
Conservación
- Restitución
- Limpieza
- Otros

5. DOCUMENTACIÓN BIBLIOGRÁFICA.

- CABRILLANA CIÉZAR, N.: *El problema de la tierra en Málaga: pueblos desaparecidos*. Granada, 1977.
- FERNÁNDEZ LÓPEZ, SEBASTIÁN. *Despoblados medievales en dos comarcas malagueñas: Hoya y Garbía*. (Memoria de licenciatura inédita/ 1980).
- GARCÍA DE LA LEÑA, C.: *Conversaciones Históricas Malagueñas...* (facs. 1789) Málaga, 1981 *Parte 2*. p. 11. *Parte 1*
- GUILLÉN ROBLES, F. *Historia de Málaga y su Provincia*. C.S.I.C. Málaga. 1874. p. 261./ Otra Ed. pp. 133 y ss./ t. I.
- GOZALVEZ CRAVIOTO, Carlos: *Las vías romanas de Málaga*. Madrid, 1986.
- LÓPEZ DE COCA y CASTAÑER, J.E.: *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*. Málaga, 1993. Repartimiento de Almogía. Granada, 1977

- P. LUCIANO SERRANO, O.S.B. *Los Reyes Católicos y la Ciudad de Burgos*. Madrid, 1943,
- MARTÍN GARCÍA, M.D.: *Campanillas, un espacio periurbano*. Málaga, 1986.
- RUÍZ POVEDANO, J.M.^a: *El Concejo de Málaga a fines de la Edad Media (1487-1494)*. Tesis doctoral. (Inédito) 1987, p. 233 . *Poder y sociedad en Málaga: La formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*. Málaga, 1980, 126-127 y *El Primer Gobierno Municipal de Málaga*. Málaga (1489-1495).

6. TITULARIDAD.

- Pública
- Privada

7. PLANEAMIENTO VIGENTE.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

- Tipo de suelo: Suelo No Urbanizable Común (SNUC)
- Aprobación: Julio 1997
- Yacimiento catalogado: 27-A
- Clasificación:

- | | | |
|-------------------------------------|--------|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | BIC | <input type="checkbox"/> |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Tipo 1 | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | Tipo 2 | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | Tipo 3 | <input type="checkbox"/> |

PROTECCIÓN Y NORMATIVA ARQUEOLÓGICA: Proponemos que el yacimiento sea inscrito con el nº 059 en el catálogo de yacimientos arqueológicos del P.G.O.U., con la categoría N.U.P.A.R. (No Urbanizable, Patrimonio Arqueológico). Los criterios de catalogación, tipología y zonificación arqueológica, que deben incidir sobre el yacimiento son los siguientes:

- **Zonificación Arqueológica de Tipo 1:** Yacimientos arqueológicos de protección integral, estando prohibido por la legislación vigente cualquier operación de desarrollo, incluyendo la edificación urbanización. Cualquier operación de otra índole en la zona catalogada de protección integral deberá contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura.
- **Zonificación Arqueológica de Tipo 2:** Previamente a cualquier operación de desarrollo o movimiento de tierras en la zonas de catalogación, es preceptivo un informe arqueológico negativo, para lo cual se recurrirá a la realización de un sondeo arqueológico previo.
- **Zonificación Arqueológica de Tipo 3:** Zona de vigilancia arqueológica.

La concesión de licencias de obra debe estar condicionada a la vigilancia del movimiento de tierra por parte de un técnico arqueólogo. El Ayuntamiento de Málaga y la Delegación Provincial de Cultura tendrán conocimiento de la remoción de terreno con una antelación mínima de 15 días. Si durante la vigilancia el técnico arqueólogo observara estructuras antiguas, o los suficientes vestigios de cultura material susceptibles de interés para su estudio científico, la parcela pasaría automáticamente a la consideración de zonas de sondeos.

8. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

OBSERVACIONES:

- Al lindar la parcela con suelos calificados Agrícolas de Regadío AR y revisar el estado actual en la foto aérea, el emplazamiento ha resultado afectado por obras de abanalamiento.
- Se aconseja realizar intervenciones de valoración mediante Proyecto de Investigación Sistemático ante el peligro de su desaparición

ULTIMA ACTUALIZACION: